



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de apelación* incoado en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD) o Partido Fuerza del Pueblo (FP) y la señora Hony Smailyn Gregoria Hilario Estrella, expide la parte dispositiva de la Sentencia TSE-063-2020, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD) o Partido Fuerza del Pueblo (FP) y la señora Hony Smailyn Gregoria Hilario Estrella, contra la Resolución sin número, dictada por la Junta Electoral del Distrito Nacional en fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo dicho recurso y, en consecuencia, en virtud del principio *pro participación*, **REVOCAR PARCIALMENTE** la resolución impugnada, única y exclusivamente en lo que respecta a la candidatura de la ciudadana Hony Smailyn Gregoria Hilario Estrella (Hony Estrella).

TERCERO: ORDENAR a la Junta Electoral del Distrito Nacional **PROCEDER** a la inscripción de la ciudadana Hony Smailyn Gregoria Hilario Estrella (Hony Estrella), titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1636837-4, como candidata a Vicealcaldesa del Distrito Nacional por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y aliados, en virtud de que:

Sentencia TSE-063-2020





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



- a) Conforme consta en la Cédula de Identidad y Electoral de la señora Hony Smailyn Gregoria Hilario Estrella, la misma reside en Don Honorio, Edificio Laura Michel 2, apartamento 401, sector Duarte, "Santo Domingo Oeste"; habiéndose comprobado que según lo previsto en el artículo 2 de la Ley núm. 163-01, que crea la provincia de Santo Domingo, el residencial Don Honorio está ubicado dentro del territorio que pertenece al Distrito Nacional, demarcación territorial por la cual aspira la indicada ciudadana;
- b) Mediante comunicación recibida en la Junta Electoral del Distrito Nacional en fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD) solicitó la corrección del error respecto al municipio atribuido en su cédula; también mediante comunicación recibida en fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) en la Junta Central Electoral (JCE), el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) solicitó la corrección de dicho error, sin que a la fecha dichas instituciones hayan dado respuesta a las mismas;
- c) A partir de lo expuesto, esta jurisdicción ha comprobado que Hony Smailyn Gregoria Hilario Estrella reúne los requisitos exigidos en los artículos 139.3, párrafo, de la Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral y 37, literal c), de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, para ostentar la indicada candidatura, ya que la misma reside dentro de los límites territoriales del Distrito Nacional.

CUARTO: RECHAZAR los demás aspectos del recurso, por improcedentes e infundados.

QUINTO: DISPONER la ejecución de la presente sentencia no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal.

SEXTO: COMPENSAR las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.

Sentencia TSE-063-2020





**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



SÉPTIMO: DISPONER la notificación de la presente sentencia, vía secretaría, a la Junta Central Electoral (JCE) a la Junta Electoral del Distrito Nacional y a la parte recurrente, así como su publicación en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

El Tribunal dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-063-2020**, de fecha 10 de enero del año dos mil veinte (2020), correspondiente al expediente núm. TSE-318-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General



Sentencia TSE-063-2020